

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID Y LA SOCIEDAD
PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES**

En Madrid, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. FERNANDO CHACÓN FUERTES, mayor de edad, Psicólogo, con D.N.I. núm. 51.338.339-Q, con domicilio a efectos del presente documento en Madrid, Cuesta de San Vicente número 4, 6ª planta,

Y DE OTRA PARTE,

D. SANTIAGO VALERO ALAMO, mayor de edad, , con pasaporte núm. 07.179.408, de profesión Psicólogo, con domicilio a efectos del presente contrato en el Jirón Canterac Nro. 173, Distrito de Jesús María – Lima – Perú.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, con C.I.F. G-83038037, Entidad domiciliada en Madrid (28008), c/ Cuesta de San Vicente, núm. 4, 6ª planta, en calidad de Decano-Presidente de la Junta de Gobierno de dicha Entidad, según acredita por medio de la oportuna certificación expedida por el Señor Secretario de la Junta de Gobierno.

El segundo comparece en nombre y representación de la Entidad SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES, domiciliada en Lima, Calle Jirón Canterac Nro. 173, Distrito de Jesús María, Lima -Perú, Nombrado mediante escritura pública 2768 firmada por Notaria Publico Dra. Beatriz Zevallos Giampietri, domiciliado Av. Las Violetas n1 782 Idenpendencia – Lima – Perú acredita al Presidente de la Sociedad Peruana de Psicología en Emergencias y Desastres al Dr. Santiago Valero Alamo, con D.N.I. 07179408 y pasaporte num. 2225888.

Ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad civil necesaria y suficiente para suscribir el contenido del presente documento,

MANIFIESTAN

I.- Que el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID es una entidad de Derecho Público, creada por Decreto 1/2001, de 11 de Enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, habiendo sido aprobados sus Estatutos mediante Resolución de 11 de

Septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid, teniendo entre sus funciones estatutarias, conforme al artículo 7, apartado p) de dichos Estatutos, “organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados... suscribiendo para ello conciertos con entidades públicas o privadas...”

II.- Que la SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES, tiene entre sus fines: “Capacitar profesionales psicólogos en la especialidad de emergencias y desastres, así como el de efectuar y promover el intercambio de información y tecnología con instituciones afines tanto nacionales como internacionales y lograr la difusión de nuestras actividades de manera interna o pública, sin fines de lucro.

III.- Que el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID se encuentra en la actualidad desarrollando el Curso denominado “IX CURSO DE POSGRADO DE PSICOLOGIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS” y tiene en proyecto la organización y el desarrollo de diversas actividades formativas en el futuro.

IV.- Que igualmente la SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES se encuentra realizando y tiene proyectado realizar en el futuro distintas actividades formativas.

Y estando conformes ambas partes intervinientes, suscriben el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID se compromete a permitir la asistencia al “IX CURSO DE POSGRADO DE PSICOLOGIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS” a una persona que sea designada por la SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES, sin coste alguno para ésta.

Para ello, la SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES, comunicará la identidad de la persona que asistirá a dicho curso, con una antelación de al menos un mes antes del comienzo del curso.

SEGUNDA.- La SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES, se compromete a permitir la asistencia de una persona designada por el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, a cualesquiera de sus actividades formativas relacionadas con el área de la Psicología en materia de emergencias y desastres.

A tal efecto, la SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES comunicará al COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, aquellas actividades formativas que pretenda realizar, relacionadas con el área de la Psicología en materia de emergencias y desastres, con una antelación al inicio de dichas actividades formativas suficiente para que el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, pueda dar a conocer entre sus colegiados la posibilidad de asistir a las mencionadas actividades formativas.

TERCERA.- Asimismo, el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, se compromete a permitir la asistencia de una persona designada por la SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES a cualesquiera de sus actividades formativas relacionadas con el área de la Psicología en materia de emergencias y desastres.

Para ello, el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, comunicará a la SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES aquellas actividades, relacionadas con el área de la Psicología en materia de emergencias y desastres, con una antelación suficiente al inicio de dichas actividades, para que la SOCIEDAD PERUANA DE PSICOLOGÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES pueda dar a conocer entre sus miembros la posibilidad de asistir a las mencionadas actividades formativas.

CUARTA.- Ambas partes intervinientes vienen inspiradas para la suscripción del presente documento por principios de buena fe, los cuales se comprometen a aplicar tanto en la interpretación como en el desarrollo del mismo y será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes, previa comunicación escrita de la parte perjudicada por el incumplimiento a la parte incumplidora, de su intención de dar por resuelto el convenio y las causas de tal resolución.

QUINTA.- La duración del presente convenio será de un año, prorrogable tácitamente por iguales períodos de tiempo a no ser que medie comunicación escrita de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación de al menos un mes al vencimiento del plazo contractual o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, en el caso de resolución por comunicación de una de las partes ante el transcurso del plazo contractual o de cualquiera de sus prórrogas, la participación de las personas designadas para asistir a las actividades anteriormente referidas, no se verá interrumpida, continuando hasta la finalización de la referida actividad.

SEXTA.- Ambas partes, con renuncia expresa a su fuero propio, si lo tuvieren, se comprometen, para cualquier cuestión litigiosa que surgiera de la interpretación o aplicación del presente convenio, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del mismo.



Edo. Fernando Chacón Fuertes
Decano
Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid



Edo. Santiago Valero Alamo
Sociedad Peruana de Psicología en
Emergencias y Desastres